INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informó que, en el presente asunto en sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023, en su numeral séptimo (7º), se DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Revisado cuidadosamente el proceso, se recibió por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, el 13 de marzo de 2022, NOTA DEVOLUTIVA, del turno Radicado 2022-87113, por medio de la cual se Inadmitió el registro del Oficio 610 del 17-11-2022, por cuanto las matrículas tienen EMBARGO en proceso verbal de Declaración de Sociedad de Hecho, del Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con oficio 740 del 06-10-2021. Sírvase proveer.

Medellín, 24 de noviembre de 2023

JUAN CARLOS SALAZAR V.

Oficial Mayor

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	MARTHA LIGIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandado	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
Radicado	05001 31 10 005 **2022 00457** 00
Interlocutorio	N° **01025** de 2023
Asunto	ACLARACIÓN SENTENCIA - LEVANTANMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en razón de que en el presente asunto **NO SE PERFECCIONÓ** la medida cautelar solicitada por la parte demandante, la misma no es procedente levantar.

En consecuencia, se **ACLARA** la sentencia proferida el 21 de septiembre del presente año, en su numeral séptimo (7º), en cuanto a que **NO** es procedente ordenar el **LEVANTAMIENTO LAS MEDIDAS CAUTELARES**, ello, en cuanto a que las mismas fueron ordenadas y perfeccionadas por el Jugado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de la localidad, mediante el oficio No 740 del 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T-D.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c0d284104c0037edc1365b18852245d81b412882b18c64dd523760305bf0a8**
Documento generado en 24/11/2023 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica